

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0184

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ANTONIO LONDOÑO GUATEQUE Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FISCALÍA  
GENERAL  
DE LA NACIÓN Y OTROS  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00450-00

El artículo 157 del CPACA, determina la competencia por razón de la cuantía, según él, la estimación de la suma **no considera los perjuicios morales**, salvo que sean los únicos que se reclamen; y en el evento de que **se acumulen** demandantes y pretensiones, la cuantía se fija **por el demandante de la pretensión mayor**.

Para que el Tribunal conozca en primera instancia de las demandas de reparación directa, el artículo 152-6 del CPACA establece que la cuantía debe superar los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando la demanda fue presentada<sup>1</sup> el salario mínimo legal vigente correspondía a \$589.500, suma que multiplicada por quinientos (500) arroja como resultado el valor de \$294.750.000, no obstante, tanto en el acápite de Pretensiones o Petitum<sup>2</sup>, como en el cuadro elaborado por el demandante para explicar el cálculo que efectuó respecto del Arancel Judicial<sup>3</sup>, se indica que la cuantía del daño moral que se reclama para el afectado es de cien (100) S.M.L.M.V. (\$58.950.000), valor que no excede la cantidad requerida en la citada norma, para que el Tribunal asuma el conocimiento de la demanda.

Como quiera que la cuantía de la demanda no supera la suma requerida para que sea competencia de Tribunal en primera instancia, corresponde conocer el asunto a los Juzgados Administrativos, según el artículo 155-6 del mismo ordenamiento.

---

<sup>1</sup> 1º de noviembre de 2013, según reverso del folio 237

<sup>2</sup> fol. 20 y 21

<sup>3</sup> Fol. 20

En consecuencia y con fundamento en lo indicado en el artículo 168 del CPCA, se dispone:

Remitir por competencia la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos de Villavicencio.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado